



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

I

La Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal declaró inadmisibles, por mayoría, los recursos interpuestos por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, querellantes en la causa, contra la decisión que confirmó parcialmente el sobreseimiento de J R T .

El imputado fue procesado como partícipe necesario de las privaciones ilegales de la libertad del nombrado R y de D E N , pero resultó sobreseído respecto de los hechos de los que fue víctima el resto de los operarios desaparecidos (F O del C A G J A L Q J J M y A F A), en tanto se entendió que si bien estaba probado el conocimiento de T acerca de estos hechos, no lo estaba la colaboración directa en su comisión que se pretendía imputarle (cf. págs. 31/38 ídem).

La mayoría del *a quo* declaró inadmisibles los recursos interpuestos por las querellas mencionadas, al considerar que, primero, las recurrentes no habrían logrado demostrar la arbitrariedad invocada, ya que sus agravios expresarían meros juicios discrepantes con el temperamento cuestionado; segundo, el auto impugnado fue dictado por la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, en su carácter de tribunal de segunda instancia, por lo que existiría en el caso doble conformidad judicial; y, tercero, tampoco se habría demostrado la existencia de una cuestión federal (cf. la copia digitalizada de la decisión aludida).

Las mismas querellas interpusieron entonces recurso extraordinario federal. Allí plantearon la arbitrariedad de lo resuelto por el *a quo* en tanto, desde su punto de vista, se limitó a esgrimir dogmáticamente que la decisión de segunda instancia

contaría con fundamentos suficientes, omitiendo por completo el análisis de los argumentos mediante los cuales esas partes sostuvieron que el sobreseimiento en cuestión se basó en un examen parcial y fragmentado de la prueba obtenida (cf. págs. 25/36 y 21/32 de las copias de los escritos de interposición de los recursos federales presentados, respectivamente, por el CELS y la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación).

Tras la concesión de tales recursos por parte del *a quo*, V.E. corrió vista a esta Procuración General.

II

El remedio del artículo 14 de la ley 48 resulta por regla improcedente cuando se pretende revisar las decisiones de los tribunales de la causa en materia de admisibilidad de los recursos, por tratarse de un aspecto de naturaleza procesal (Fallos: 302:1134; 311:357 y 519; 313:77 y 317:1679); sin embargo, ese criterio admite excepción cuando la resolución impugnada conduce, sin fundamentos adecuados, a una restricción sustancial de la vía utilizada que afecta el debido proceso (Fallos: 301:1149; 312:426; 323:1449 y 324:3612), garantía que ampara a todas las partes por igual (Fallos: 199:617; 299:17 y 308:1557).

A mi modo de ver, el *sub examine* es uno de tales casos de excepción, pues observo que los recursos de casación deducidos por las querellas han sido rechazados por la mayoría del *a quo* con fórmulas estereotipadas sin analizar los agravios conducentes para la solución del litigio que habían sido oportunamente planteados.

En consecuencia, considero que lo resuelto debe ser descalificado como acto jurisdiccional válido con base en la doctrina del Tribunal sobre la arbitrariedad de sentencias (Fallos: 299:101 y 311:512, entre muchos otros).

“Incidente N° 1 – Querellante: Secretaría de DDHH Nación y otros. Imputado: T
J R y otros s/incidente de recurso extraordinario”
FSM 27004012/2003/230/3/1/CS2



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

III

Por ello, opino que V.E. debe hacer lugar a los recursos extraordinarios interpuestos y revocar la decisión apelada para que se dicte otra conforme a derecho, ya sea en uno u otro sentido.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.12.2024 14:48:10